

San Salvador, 19 de enero de 2023.

Secretarías y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Recibido el 30 de ENE de 2023
Por [Firma]

Hora: 11:51

Firma: _____

En virtud de la facultad que la Constitución me concede en el artículo 133 ordinal 1°, en mi calidad de diputada de la Asamblea Legislativa de El Salvador, en el pleno ejercicio de mis atribuciones, a ustedes con todo respeto **EXPONGO:**

Que el artículo 53 de la Constitución de la República establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

Que, asimismo, el artículo 51 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador establece que los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución interna del Ministerio según sea el caso. El Órgano Legislativo reconocerá por decreto la calidad de monumento nacional; la de centro histórico; área, zona, sitio, lugar, conjunto cultural o histórico. El bien cultural será reconocido en la forma prescrita en dicha ley y sus reglamentos.

Que el Cerro Las Pavas se encuentra a 1,676 metros sobre el nivel del mar, ubicado en la Ciudad de Cojutepeque, en el departamento de Cuscatlán, el cual alberga un tesoro natural, ya que el mismo posee un clima agradable, mucha vegetación y un gran atractivo turístico constituido por la producción agrícola y manufacturación artesanal; asimismo, según la tradición, en el Cerro Las Pavas mora la imagen de la Virgen de Fátima.

Que el Cerro Las Pavas se volvió santuario de la Virgen de Fátima en 1949, en ese año las autoridades eclesiales salvadoreñas entronizaron, en una gruta que se edificó ahí, una imagen traída de Portugal; en la actualidad la virgen está en el centro de un domo que suele permanecer rodeado de arreglos de flores naturales, en donde todos los años, cada 13 de mayo, el cerro se convierte en un centro de peregrinación para miles de fieles católicos.

Los numerosos peregrinos a la gruta son movidos por la confianza de que la Virgen realiza milagros. Se organizan muy bien elaboradas excursiones año con año


Janneth Molina
Diputada por Cuscatlán

D.T. _____ Votos
Fondo de lo solicitado: _____ Votos
Fecha: _____
Firma: _____

para elevar plegarias hacia la imagen de la gruta. Otros peregrinos aprovechan su visita para pedir un milagro en favor de ellos mismos o de alguno de sus familiares. Los turistas que visitan año con año el Cerro de las Pavas disfrutan no solo del ambiente religioso que reina en el lugar, sino que también tienen un contacto con la naturaleza, así como con los lugareños a quienes les compran productos manufacturados por ellos.

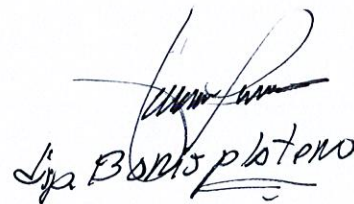
Que la gruta de la Virgen de Fátima antes mencionada en el párrafo anterior, reúne las exigencias legales para ser declarado "**Sitio Histórico**", ya que cuenta con requisitos indispensables como son los valores de antigüedad, histórico, religioso y social, por poseer elementos destacados al formar parte de la identidad y memoria de la población religiosa, además de constituirse como un punto de referencia local, singular y de conformación del paisaje y escenario turístico, siendo procedente esta declaración como una medida que le otorgue la protección del imperio de la ley a tan importante área. Por lo anterior, presento a este Órgano de Estado, propuesta de reconocimiento de Sitio Histórico, en los términos expresados y adjunto el respectivo proyecto de decreto, a efecto que se estudie en la comisión respectiva.

En espera del apoyo de todos los Grupos Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa, me suscribo.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Eduardo Carías


Janneth Xiomara Molina
Diputada


Liza Bortolotto

DECRETO N.º _

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número 16, del 7 de junio del año 2012, publicado en el Diario Oficial 127, tomo número 396, del 10 de julio del mismo año, se ratificó la Convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la UNESCO; convirtiéndose en un instrumento legal de carácter internacional con aplicación nacional.
- III. Que la Convención de 2003 de la UNESCO, en su artículo 2, establece que el Patrimonio Cultural Inmaterial son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. Y se entiende por salvaguardia, todas aquellas medidas encaminadas a garantizar su viabilidad.
- IV. Que asimismo el artículo 51 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, establece que los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución interna del Ministerio según sea el caso. El Órgano Legislativo reconocerá por decreto la calidad de monumento nacional; la de centro histórico; área, zona, sitio, lugar, conjunto cultural o histórico. El bien cultural será reconocido en la forma prescrita en dicha ley y sus reglamentos.
- V. Que la gruta de la Virgen de Fátima que se encuentra en el Cerro de las Pavas se encuentra a 1,676 metros sobre el nivel del mar, ubicado en la Ciudad de Cojutepeque, en el departamento de Cuscatlán, el cual alberga un tesoro natural y religioso, ya que el mismo posee un

clima agradable, mucha vegetación y un gran atractivo turístico, constituido por la Producción agrícola y manufacturación artesanal.

- VI. Que el Cerro Las Pavas se volvió santuario de la Virgen de Fátima en 1949. En este año las autoridades eclesiásticas salvadoreñas entronizaron, en una gruta que se edificó ahí, una imagen traída de Portugal; en la actualidad la Virgen está en el centro del domo que suele permanecer rodeado de arreglos florales naturales, en donde todos los años, cada 13 de mayo el cerro se convierte en un centro de peregrinación para miles de fieles católicos.
- VII. Que la gruta de la Virgen de Fátima antes mencionada reúne las exigencias legales para ser declarado "Sitio Histórico" sobre la base de la valoración técnica realizada, ya que cuenta con requisitos indispensables como son los valores de antigüedad, histórico, religioso y social, por poseer elementos destacados al formar parte de la identidad y memoria de la población religiosa, además de constituirse como un punto de referencia local singular y de conformación del paisaje y escenario turístico, siendo procedente esta declaración como una medida que le otorgue la protección del imperio de la ley a tan importante área.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Janneth Xiomara Molina,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase como "Sitio Histórico", el área en que se localiza el lugar denominado "Gruta de la Virgen de Fátima", ubicado en el Cerro de las Pavas, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, donde miles de salvadoreños que siguen una tradición histórica y religiosa, peregrinan el trece de mayo de cada año; y que alberga un tesoro natural y religioso, con un atractivo turístico constituido por la producción agrícola, manufacturación artesanal y una vegetación que data de más de cien años.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las acciones necesarias para delimitar y garantizar la protección de dicho sitio de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

X

Art. 3.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las alcaldías municipales competentes, en el ejercicio de sus competencias emitirán las políticas, planes, programas y proyectos que fueren necesarios para la protección y conservación que estimen pertinentes, a fin de garantizar la relevancia ecosistémica del sitio antes mencionado.

Art. 4.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para que erogue o destine los fondos necesarios a las carteras de Estado involucradas, en las acciones y obras de protección, mitigación y preservación en general del Sitio Histórico.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.